

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

Los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos, tienen obligación de proveerse de licencias del ramo de vigilancia.

Son muchos, sin embargo, los que carecen de ellas, y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado, y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes; tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situación de ciertas casas que exigen especial protección ó requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservación del orden.

Por estas razones la Reina (q. D. g.) se ha servido mandarme que excite vivamente el celo de V. S. á fin de que sin pérdida de momento, adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad para que no carezca de licencia de vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo á los omisos la corrección correspondiente y haciendo responsables á los Alcaldes y empleados de vigilancia del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcación.

Es también la voluntad de S. M. que para el día 15 de Febrero de 1859 á mas tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones, hayan tomado licencias, y de los que los hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, y particularmente de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo que en el término de quince dias remitan á este Gobierno una nota circunstanciada de todas las tiendas, tabernas, posadas, cafés y demás establecimientos públicos que hubiere en su respectivo distrito municipal, así como una relación de las personas que están al frente de los mismos, y á cuyo favor han de extenderse las licencias del ramo de vigilancia, expresando el número de los establecimientos que están provistos de dicho

documento, y el de los que no lo estén, á fin de que los unos los renueven, y los otros los tomen para el próximo año de 1859, con sujeción á lo dispuesto por el Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber llenado este servicio por alguno ó algunos de los Alcaldes, enviaré comisionados de apremio, á expensas de los morosos para recoger los datos mencionados. Logroño 6 de Diciembre de 1858.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Macerohon, Capitan general de Castilla la Nueva, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado Ministro de Marina por decreto de esta fecha al Teniente General D. José Macerohon, Vengo en disponer que el Capitan general, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar, que se hallaba interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En 5 de Setiembre de 1854 el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á V. M. el proyecto de un Real decreto, que obtuvo la Real aprobación, fijando el número á que debería ajustarse en las respectivas clases el personal del Estado Mayor general del

Ejército, y determinando que en lo sucesivo solo se proveyese una de cada tres vacantes que ocurriesen en el mismo hasta dejar amortizado su excedente.

Desde que V. M. se dignó aprobar el citado decreto hasta la fecha han sido baja por causas naturales en la clase de Tenientes Generales 28 individuos, en la de Mariscales de Campo 54 y 405 en la de Brigadieres, sin contar los que por obtener ascenso de escala dentro de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, no debían tenerse en cuenta para los turnos de provision de vacantes.

En reemplazo de las bajas mencionadas han ascendido 12 Mariscales de Campo, 20 Brigadieres y 65 Coroneles.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. respeta las razones que han podido aconsejar desde 1854 la alteración que en el sistema establecido se desprende de los datos que acaba de exponer; pero reconociendo la necesidad de insistir en la práctica de dicho Real decreto, sin que las excepciones que en su aplicación se han hecho vengán á resarcirse de un golpe paralizándolo el movimiento de las escalas, cree de su deber proponer hoy á V. M. el ascenso de un Mariscal de Campo y dos Coroneles, en correspondencia con las cinco bajas que han ocurrido en la primera clase y siete en la segunda desde los últimos ascensos concedidos en el Estado Mayor general.

En este concepto y celebrando el fausto aniversario del natalicio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. los siguientes proyectos de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y á los servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Demetrio O'Daly y de la Puente, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y

ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Ingenieros D. Julian Angulo y Velasco.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Caballería Husares de la Princesa D. Jerónimo Conrado y Verard.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Negociado. 7.

Al aproximarse la época de la renovación de los Jueces de paz, con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre de 1855, parece oportuno determinar las reglas que habrá de tener V. M. presentes en los nombramientos que le corresponden hacer para los pueblos del territorio de esa Audiencia. Ya habrá visto V. M. que por el Real decreto de 22 de Octubre último se procura realzar el prestigio de esta naciente institución, disminuyendo el número de Juzgados de paz, y facilitando en su consecuencia la elección de personas que por su carrera, sus antecedentes y conducta moral den las posibles seguridades de que desempeñarán satisfactoriamente tan delicados cargos.

Para cooperar al logro de este propósito y hacer unas elecciones acertadas, pedirá V. M. á los Gobernadores de pro-

vincia, Jueces de primera instancia y demas personas que le merezcan absoluta confianza, listas de los sujetos que consideren competentes en cada pueblo, y que serán adicionales de las que sirvieron para los primeros nombramientos: debiendo prevenir á V... que el haber desempeñado durante estos dos años el cargo de Juez de paz no es obstáculo para que si V... lo cree de necesidad, bajo cualquier punto de vista, deje de renovar su nombramiento, si bien los nombrados podrán alegar esta excusa que les conceden las disposiciones vigentes.

El espíritu del último Real decreto deberá á V... servir de guia y le demostrará la conveniencia de que prefiera para Jueces de paz á los que sean Abogados, sobre todo en las cabezas de partido judicial donde el derecho que se les confiere de sustituir á los Jueces de primera instancia aumenta á su favor los motivos de preferencia, con el fin de evitar las asesorías que tan dispendiosas son á las partes.

Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V... de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que, en el caso de que alguno de los Jueces de paz ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1857. Si optasen por los de Ayuntamiento, procederá V... á reemplazarlos sin dilacion.

Por último, si el principio de autoridad y el orden de dependencia gerárquica exigen que los Jueces de paz presten el juramento de costumbre ante los de primera instancia, que constituyen para ellos el tribunal de apelacion; las distancias de algunos pueblos á las cabezas del partido la dificultad de las comunicaciones y la cruda estacion en que los nuevos Jueces de paz entran á desempeñar sus cargos, podrán hacer conveniente, y aun necesario en algunos casos, que se les autorice para jurar ante el Ayuntamiento de su pueblo, remitiendo certificación del acto al Juez del partido. Así se respeta el principio de dependencia en que debe estar el inferior de su superior, que en este caso delega sus facultades; y se consulta tambien la comodidad de los Jueces de paz, que al cabo prestan un servicio gratuito. En su virtud queda V... autorizado para conceder esta facultad á su prudente arbitrio segun las circunstancias lo exigieren.

La Reina (Q. D. G.) espera del celo de V... que adoptará las disposiciones convenientes para que el día 1.º de Enero próximo entren á desempeñar sus funciones los nuevos Jueces de paz segun está prevenido.

De la propia orden de de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858. —Fernandez Negrete. —Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 1.º del que cursa me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Guerra, en 24 del finado, me dicelo siguiente. —Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio de Real orden con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por consecuencia de la consulta elevada por la Junta de clases pasivas con fecha 28 de Marzo último relativa á manifestar que hasta la resolucion de este Ministerio habia suspendido poner en uso de pago las pensiones que, á virtud de Reales órdenes expedidas por el del digno cargo de V. E. en 13 de Setiembre de 1853, 17 de Febrero de 1855, y 25 de Marzo de 1856, habia concedido ese Ministerio con posterioridad al Real decreto de 24 de Diciembre de 1857; en su consecuencia; vistas las referidas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856 expedidas por el mismo Ministerio, relativas á introducir algunas modificaciones en los estatutos del Monte-Pio Militar; Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1855 espedida por el Ministerio de Hacienda, referente á hacer estensivos á los Montes-Pios del orden civil los beneficios otorgados en las mencionadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853, y 17 de Febrero de 1855: Vistos el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1857 y el 3.º del de 9 de Mayo último que se refiere al ramo de Montes-Pios; S. M. de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que hasta que se proponga á las Cortes la ley general de clases pasivas, y en ellas se determine lo que corresponda sobre las pensiones de Montes-Pios, se mantengan y paguen, no obstante lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1857, las pensiones reconocidas á consecuencia de las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853, 17 de Febrero de 1855, y 25 de Marzo de 1856, espedidas por ese Ministerio, y de la de 29 de Mayo de 1855, que lo fue por este de Hacienda y se hubiesen concedido hasta el dia:
- 2.º Que en lo sucesivo ese Ministerio y el de Marina por lo relativo á los Montes-Pios del orden Militar y este de Hacienda por lo relativo á los del orden ci-

vil hagan el reconocimiento y declaracion de las pensiones con sujecion á los reglamentos de los respectivos Montes-Pios y conforme á la practica seguida é interpretacion que se les daba antes de dictarse las precitadas Reales órdenes comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo trascribo á V. S. para que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia á los usos oportunos.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se publica en el Boletín oficial de este dia á los fines consiguientes. Logroño 5 de Diciembre de 1858. —El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 31 de Octubre próximo pasado, para el arriendo de dos viñas sitas en el término de la Isla de esta ciudad, procedentes de la memoria de misas de D. Diego la Estrella y Doña María Cabredo, las cuales ha llevado en cultivo D. Félix Martinez de esta vecindad, se procederá á la segunda el dia nueve del mes de Diciembre actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 94 rs. 47 céntimos deducida la sexta parte del de 110 rs. que se fijó en la primera. Logroño 4 de Diciembre de 1858. —Ramon Garcia Timoner.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El 31 del corriente mes, debe verificarse el repeso y recuento de todos los efectos estancados existentes en los almacenes de esta principal y subalternas, así como en las veredas, estancos y espendurías que de una y otras dependen; é igualmente, hacerse inventarios de todos los enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, en los términos prevenidos por las instrucciones y circulares de 16 de Abril de 1856; 11 de Di-

ciembre de 1824; 1.º de Enero de 1838; 4 de Diciembre de 1839; 4 tambien del mismo mes de 1857 y de 28 de Abril último: y á fin de que dicho servicio se haga con la correspondiente regularidad, y de evitar á los que deben intervenir en el mismo, la responsabilidad á que los sujeta la mas leve falta ú omision; he creido oportuno hacerles, las siguientes advertencias.

1.º En la tarde del citado dia 31, los Señores Alcaldes Constitucionales en sus respectivos pueblos, asistidos de Escribano, ó en su defecto del secretario de Ayuntamiento ó fiel de fechos habilitado, y los pedáneos en los términos rurales, acompañados igualmente de dichos funcionarios, por el orden que se designan, y á falta de ellos, de dos hombres buenos; procederán á dichos repeso y recuento de efectos estancados, y formacion de inventario de enseres, en las Administraciones, veredas, estancos y espendurías que se hallen en dichos pueblos, haciendo estender testimonio, que autorizarán con su visto bueno.

2.º Para la extension de dichos testimonios, no se tomará en cuenta el resultado que arrojen los libros del Establecimiento á que aquellos se refieran, y si las existencias efectivas que en él se encuentren; pena de privacion de oficio al Escribano que contraviniese á esta disposicion y de las á que haya lugar contra las demas personas que intervengan en la perpetracion de tal abuso.

3.º Con objeto de simplificar en lo posible dicha operacion, bastará formar dos testimonios por cada Establecimiento, uno de existencia de efectos estancados y otro de enseres pertenecientes á la Hacienda.

4.º En el primero de dichos testimonios, se colocarán las existencias por ramos con la separacion debida, y cada ramo se subdividirá por clases, espresando tambien en letra, las cantidades existentes, que se figuren en guarismo.

5.º Los Señores Alcaldes Constitucionales y pedáneos, harán que el dia 2 de Enero próximo se hallen dichos testimonios en poder del Administrador Subalterno del partido á que pertenezcan, para que pueda el mismo cumplir con cuanto por esta principal se le previene.

Logroño 4 de Diciembre de 1858. —Manuel M. Sarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Noticia de las horas de entrada y salida de los correos en esta capital.

ENTRADAS.	HORAS.	SALIDAS.	HORAS.
Madrid.....	9 y 1/2 de la mañana.	Madrid.....	9 de la mañana.....
Pamplona.....	3 y 3/4 de la tarde....	Pamplona.....	7 de idem.....
Tudela.....	7 de la mañana.....	Tudela.....	11 de idem.....
La Guardia.....	7 de la mañana.....	La Guardia.....	11 de idem.....
Torrecilla de Cameros y Lumbreras.....	2 de la mañana.....	Torrecilla de Cameros y Lumbreras.....	11 de idem.....
Soto de Cameros.....	8 de la mañana.....	Soto de Cameros.....	12 de idem.....

Logroño 4 de Diciembre de 1858. —El Administrador principal, Antonio Manuel Megia.

ADVERTENCIAS.

- 1.º La correspondencia que se deposite en el buzón se recogerá media hora antes de la señalada para la salida de los correos.
- 2.º El despacho de apartado, listas y certificados estará abierto desde las seis de la mañana hasta las doce de la misma, y desde las tres á las cinco de la tarde; cerrándose en estas horas el tiempo preciso para recibir y despachar los correos.
- 3.º Los certificados, la correspondencia oficial y los impresos para su franqueo, solo se admitirán á las horas en que está abierto el despacho, ó sea con media hora de anticipacion á la designada para la salida de los correos.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1858.

Circular del Gobierno de Provincia dictando varias disposiciones para facilitar la ejecución del Real decreto por el que se manda proceder á la venta de los bienes de propios de los pueblos y de los establecimientos de beneficencia. Boletín número 131.

Otras acordando la admisión de registro de las diferentes minas que en las mismas circulares se espresan. Boletín número 131.

Real decreto mandando continuar sus trabajos á la Comisión de Estadística general del Reino, con otras disposiciones relativas á este importante servicio. Boletín número 131.

Circular del Gobierno de Provincia anunciando para el día 23 del corriente la subasta para la recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial y de Comercio de los distritos municipales de la misma, que á continuación de dicha circular se espresan. Boletín número 132.

Otra haciendo varias indicaciones que deberán tenerse presentes para la más acertada elección de Ayuntamientos. Boletín número 132.

Otra en que se insertan las listas de los electores que han concurrido á la votación para el nombramiento de Diputados á Cortes en el día 31 de Octubre y siguiente. Boletín número 132.

Otra reclamando los estados trimestrales del movimiento de población. Boletín número 132.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes manifiesten con la posible brevedad si existe en su respectivo distrito municipal D. Tomás Uroggero, Jefe político que fué de la Provincia de Gerona en el año de 1841. Boletín número 132.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de los ladrones que en la mañana del 24 de Octubre robaron en el barranco de la Velilla, jurisdicción de Clavijo, á Jacinto Elías, vecino de Soto de Cameros. Boletín número 132.

Circular del Gobierno Militar de la Provincia insertando la Real orden por la que se manda poner sobre las armas á cuatro mil hombres de los de el reemplazo de este año que se hallan en sus casas. Boletín número 132.

Otra del Gobierno civil de la misma previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de quinientas almas en adelante, incluyan en los presupuestos municipales para el año de 1859 las cantidades correspondientes á las dotaciones de las maestras de niñas. Boletín número 133.

Otra encargando á los mismos presupuestos así bien para las gratificaciones de los maestros de las escuelas de adultos, las cantidades que la Junta ha creído señalarles por este interesante servicio. Boletín número 133.

Continuación de la lista de los electores que han concurrido á votar para el nombramiento de los Diputados á Cortes por esta Provincia. Boletín número 133.

Circular del Gobierno militar de la Provincia en que se inserta una Real orden disponiendo el modo y forma con que ha de procederse á la saca de dos mil hombres de la arma de Infantería, con destino al Ejército de la Isla de Cuba. Boletín número 133.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública reclamando el pago de contribuciones correspondientes al cuarto trimestre de este año. Boletín número 133.

Otra en que se anuncia para el 23 del actual las subastas de arriendo de los derechos de consumo de los pueblos que á continuación de la misma se espresan. Boletín número 133.

Real decreto mandando convocar á las actuales Diputaciones Provinciales para el día 20 del actual. Boletín número 134.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden previniendo que para los días 3 y 18 de cada mes se hallen en el Ministerio de la Gobernación los partes quincenales del estado de sanidad de las Provincias. Boletín número 134.

Otra encargando la indagación del paradero de Blas Perez, natural de Grabalos. Boletín número 134.

Continúa la lista de los que han tomado parte en las últimas elecciones para Diputados á Cortes por esta Provincia. Boletín número 134.

Circular del Gobierno de Provincia en que se previene á los Ayuntamientos que no han remitido la lista de los Abogados domiciliados en sus respectivos pueblos y de los vecinos que merezcan obtener el cargo de jueces de paz la remitan sin falta para el día 15 del corriente. Boletín número 135.

Concluye la relación de los votantes para Diputados á Cortes por esta Provincia. Boletín número 135.

Circular de la Dirección general de contribuciones dictando las reglas que deben observarse para conseguir la perfección en el repartimiento y demás operaciones. Boletín número 135.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguación del paradero de los ladrones que en la noche del 8 del actual robaron en el pueblo de la Muedra. Boletín número 136.

Real decreto dictando varias disposiciones para la concesión de suplementos de crédito. Boletín número 136.

Otro en que se manda restablecer en las Islas Canarias las Leyes del Reino para el régimen y administración de las Provincias. Boletín número 136.

Otro suprimiendo la Dirección general de seguridad y orden público, debiendo

reunirse los negociados que en la actualidad componen á la Dirección general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación. Boletín número 136.

Real orden disponiendo que se anuncie por el plazo de los tres años de 1859, 60 y 61 la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones Territorial é Industrial. Boletín número 136.

Circular del Gobierno de Provincia anunciando el estudio que ha practicado el Sr. Ingeniero del ante proyecto de la carretera de tercer orden, que desde Villoslada ha de venir á empalmar con la general de Madrid á Francia. Boletín número 136.

Otra en iguales términos respecto de la de Ocon que ha de unirse á la de segundo orden de Logroño á Tudela. Boletín número 136.

Otra reclamando el pago de lo que adeudan los pueblos de este partido por la manutención de presos pobres. Boletín número 137.

Otra por la que se anuncia para el día 22 del actual la subasta del boletín de ventas de bienes nacionales. Boletín número 137.

Real decreto referente al pago de los cupones de los títulos al portador de la deuda consolidada y diferida interior, y de las acciones de carreteras y ferrocarriles. Boletín número 137.

Real orden mandando que el día 10 de Noviembre próximo comiencen las oposiciones á las plazas vacantes de médicos de los baños y aguas minerales que en la misma se espresan. Boletín número 137.

Otra revocando el acuerdo del Consejo Provincial de Segovia, en que se declaró soldado á Celestino Santos por el cupo del pueblo de Aguila Fuente por las razones que en la misma se espresan, y que sirva de regla general en casos análogos. Boletín número 137.

Otra en que se resuelve que los alistamientos y sorteos para las Milicias Provinciales, hechos en algunos pueblos en los plazos que previenen los artículos 48 y 49 de la ley, sean válidos y subsistentes, y que se desestimen por tanto las reclamaciones que no estén de acuerdo con esta soberana resolución. Boletín número 137.

Otra disponiendo que para optar los tenientes de Infantería al pase con ascenso al Ejército de Ultramar, deberán contar cuando menos tres años de efectividad en su empleo. Boletín número 137.

Real decreto admitiendo á D. Ramon de la Sagra la dimisión que ha hecho del cargo de Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Boletín número 137.

Otro concediendo Real autorización á la Sociedad anónima titulada, Real compañía de canalización del Ebro, para

que pueda continuar sus operaciones. Boletín número 137.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta Provincia, durante los últimos quince días del mes de Octubre. Boletín número 137.

Exorto del Sr. Juez de Matanzas en la Isla de Cuba, con objeto de averiguar quienes sean los sobrinos y hermanos de D. Cristobal Carricarte, natural de Ventosa y vecino que fué de dicha Ciudad, que falleció en Cádiz el 16 de Setiembre de 1856. Boletín número 137.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden, dictando varias disposiciones para evitar los abusos que se cometen en los baños y manantiales de aguas minerales en que no hay Médico Director. Boletín número 138.

Otra fijando el precio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministro que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último. Boletín número 138.

Real decreto aprobando el proyecto de la conducción de aguas para surtir á la ciudad de la Habana, formado por el Coronel de Ingenieros D. Francisco Alvear. Boletín número 138.

Real orden por la que se dictan varias disposiciones relativas á los Procuradores de la Audiencia Pretorial de la Isla de Cuba. Boletín número 138.

Otra sobre el abono de sueldos á los empleados destinados á las Islas Antillas. Boletín número 138.

Otra respecto de las franquicias que deben disfrutar los buques que hacen viages periódicos á dichas Islas. Boletín número 138.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública, haciendo varias observaciones para la instrucción de los expedientes de las subastas de arriendo de las especies de consumo. Boletín número 138.

Otra de la de Propiedades y derechos del Estado, designando el modo con que deben estenderse las certificaciones para la venta de los granos correspondientes á la Hacienda. Boletín número 138.

Otra del Gobierno de Provincia encargando la averiguación del paradero de Ildelfonso Gil, natural de Alberite, que ha desaparecido de la casa de sus padres. Boletín número 139.

Real orden dirigida á los Sres. Regentes y Fiscales de las Audiencias sobre retención de los transportes, que no incurran en decomiso por las circunstancias que se espresan. Boletín número 139.

Otra aprobando el remate de conducciones marítimas de sal á favor de Don José de la Puente. Boletín número 139.

Otra señalando el día 4.º de Diciem-

bre para el sorteo de amortizacion y premio de 4.100 acciones del canal de Isabel 2.º Boletín número 139.

Otra disponiendo que ningun individuo condecorado con la cruz de primera clase de la Real y Militar orden de San Fernando use de este distintivo sin estar competentemente autorizado Boletín núm. 139.

Otra en que se resuelve el modo con que han de cubrirse las vacantes del cuerpo de Guardias Alabarderos. Boletín núm. 139.

Otra aprobando el aumento de 2.000 billetes para la loteria de la Isla de Cuba. Boletín núm. 139.

Otra en que se aclara la suma que debe satisfacer un quinto del reemplazo del Ejército que ha cubierto su plaza por medio de sustituto, cuando por haber sido este declarado soldado para las Milicias Provinciales, solicita redimir en metálico la responsabilidad á que quedó sugeto. Boletín núm. 139.

Circular del Gobierno Militar de la Provincia, citando á los parientes ó acreedores que se conceptuen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José Mauleón Gimenez, natural de Alfaro, y Capitan que fué del Regimiento de Infanteria de Almansa. Boletín núm. 139.

Real decreto determinando que pueda en adelante domiciliarse en las Capitales de Provincia, el pago de cupones de los títulos al portador de la deuda consolidada y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas. Boletín núm. 140.

Real orden por la que se aprueban varias disposiciones para llevar á cabo el anterior Real decreto. Boletín número 140.

Otra resolviendo que los morrillos para chimeneas aduden en lo sucesivo los derechos correspondientes á la clase de hierro de que se compongan. Boletín núm. 140.

Otra disponiendo de que fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observacion en la caja, que no están en el caso de pasar al hospital. Boletín núm. 140.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguacion del paradero de Gayetano Andrés y su remision á disposicion del Juez de primera instancia de Tudela. Boletín núm. 140.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden, adoptando varias disposiciones para evitar la venta del opio adulterado. Boletín número 141.

Real decreto nombrando Presidente y Vice-presidentes del Senado. Boletín número 141.

Real orden autorizando á D. Domingo Penalba, vecino de Fresno en la provincia de Soria, para que pueda aprovechar las aguas de un arroyo con destino á un molino harinero, que trata de construir en el despoblado de San Juan, titulado la Hoz, término de Carmona. Boletín núm. 141.

Otra por la que tambien se autoriza á D. Sabas Plaza, vecino de Villarejo de Fuentes, para aprovechar las de otro arroyo con destino á otro molino de

igual clase. Boletín núm. 141.

Otra por la que se concede autorización á D. Vicente Alcalá del Olmo, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Gandia, termine en Denia, provincia de Alicante. Boletín núm. 141.

Circular del Gobierno de Provincia previniendo á los Ayuntamientos que, en cumplimiento de la Real orden que en la misma se inserta, manifiesten con arreglo al modelo, el número de mozos que haya de deducirse de los incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército activo en este presente año. Boletín núm. 142.

Otras varias acordando la admision de registro de diferentes minas sitas en términos de diversos pueblos pertenecientes á esta Provincia. Boletín núm. 142.

Otra del Gobierno Militar de la Provincia por la que se manda cesar en sus respectivos cargos á los vocales y demas auxiliares de las Comisiones Provinciales de Estadística. Boletín núm. 142.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública anunciando para el día 4 de Diciembre la segunda sobasta de arriendo de los derechos de consumo de los pueblos que en la misma se espresan. Boletín núm. 142.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta otra de la Comisaria de montes, encargando la plantacion de viveros para fomento del arbolado. Boletín núm. 143.

Otra dictando varias disposiciones para regularizar la administracion municipal con arreglo á la Ley. Boletín nú-

mero 143.

Otra encargando la averiguacion del paradero de los criminales que han robado los vasos sagrados de la Iglesia de San Millan de Yécora. Boletín número 143.

Otra en que tambien se encarga á los Sres. Alcaldes prestren los auxilios que les reclamen los dos Ingenieros que van á hacer sus estudios de rectificacion en la línea de ferro-carril de Bilbao á Tudela. Boletín núm. 143.

Otra reclamando á los mismos Alcaldes la remision de los partes sanitarios. Boletín núm. 143.

Otra encargando la averiguacion del paradero de los facultativos de Medicina D. Manuel Caballeiros y D. Juan Fernandez del Prado, que han ejercido por algun tiempo su profesion en la Ciudad de Lugo. Boletín núm. 143.

Otra por la que se hace saber que en virtud de Reales órdenes han sido dados de baja en el ejército los diferentes Jefes y Oficiales que en la misma se espresan. Boletín núm. 143.

Otra declarando la nulidad de los expedientes de minas que en la misma se contienen. Boletín núm. 143.

Real decreto admitiendo á D. José María Quesada la dimision que ha hecho del Ministerio de Marina. Boletín número 143.

Otra mandando que se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Excmo. Sr. Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros. Boletín núm. 143.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Boticario de esta Villa y sus anejos Medrano y Sojuela, su dotacion consiste, en ciento sesenta y ocho fanegas de trigo anuales, pagadas por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre de cada un año, con la obligacion de asistir á los pobres, libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria, á escepcion de la de su profesion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, francas de porte en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la Provincia. Entrena 6 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Policarpo Reinares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, con la dotacion anual de ciento ochenta fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada año, y con la obligacion el agraciado de la cirugía menor. Los aspiran-

tes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento de dicha Villa en el término de quince dias á contar desde que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la Provincia. Pradejon 3 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Garcia.—Calisto Ezquerro, Srio.

PARTE NO OFICIAL.

«Continúa en la Ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino, del Bosque de la Barra, en La Ferte-Sous-Jouarre; á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, á los puntos que se le designe.»

AVISO INTERESANTE.

GRAMATICA FRANCESA teórico-práctica por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de frances en el instituto de Barcelona, de ingles

en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Séptima edicion*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMATICA INGLESA teórico-práctica, por el mismo autor, *Segunda edicion*, precedida tambien del Juicio de la prensa.

La general aceptacion que continuan mereciendo estas obras, prueba, que la convencion de la teoria con la práctica, que forma la base del sistema, es el metodo mas razonable y ventajoso; hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndense, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid librería de la Publicidad, pasage de Mateu; en casa del Autor, calle del Olivo núm. 5, y en Logroño Librería de Ruiz.

Agencia General para toda clase de negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de

San Agustin número 24. En las mismas oficinas se gira sobre los principales puntos de la Península y la Corte.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris, un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia, amarillos y plateados, se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

Habiéndose extraviado hace pocos dias una gaita de edad de 7 meses, barreteada; una manchita encima del lomo trasero, las manos y patas blancas hasta las tobos, tiene como 5 dedos de la punta de la cola blanca, una oreja parda como lo demas del cuerpo barreteado, y la otra blanca; la persona en cuya poder se encuentre se servirá remitirla á la redaccion del boletín oficial. Logroño 3 de Diciembre de 1858.